

# Avisos legales cooperativa.cl

## NOTIFICACIONES

Undécimo Juzgado Civil Santiago, autos Rol C-6540-2014 “Banco del Estado de Chile con González Arce Sonia Elena y otro”. Cristian Andrés Contreras Loyola. abogado, en representación convencional y como mandatario judicial del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma créditos del Estado, representada por Gerente General Pablo Piñera Echenique, ingeniero comercial, todos domiciliados Alameda Bernardo O’Higgins 1111 solicita se decrete medida prejudicial precautoria, en contra Sonia Elena González Arce, ignora profesión, domicilio en Dp. 903, Edificio Encina, ubicado Américo Vespucio 1156, Ñuñoa, y en contra de Juan Francisco Ahumada González, ignora profesión, domicilio en Dp. 701, Edificio Club Hípico, ubicado Avenida Club Hípico 401, Santiago, en base siguientes antecedentes: Sociedad Newland S.A. como deudora principal; Elena del Pilar González Arce y Daniel Fernando Ahumada Jorquera dos últimos como codeudores, adeudan a Banco Estado de Chile, siguientes préstamos: 1.- Por \$ 73.000.000 que deudora se obligó a pagar 93 cuotas de \$ 1.196.945 cada una, excepto última que sería de \$ 1.191.920, con vencimiento primera el 2 febrero 2009 y última 10 mayo 2012, más interés del 11% anual, más comisión legal de 2,0% anual que Banco recaude para Fondo de Garantía Inversión que cauciona crédito con tasa del 50% del saldo de capital adeudado. De este crédito se encuentran pagadas 28 primeras cuotas y adeuda \$ 58.159.409 por concepto de capital de todas las cuotas restantes desde 2 de junio de 2011, más intereses. 2.- Por \$ 20.130.105 que deudora se obligó a pagar el 8 de abril de 2011, más intereses del 1,15% mensual, más comisión legal del 2,0% anual que el Banco recauda para Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, que cauciona crédito con tasa del 50% del saldo de capital adeudado. De este crédito se adeuda total del capital que asciende a \$ 20.130.105, más intereses. 3.- Por \$ 4.000.000 que deudora se obligó a pagar el 6 de junio de 2011, más intereses penales por la mora, más comisión legal del 1,0% anual que el Banco recauda para Fondo de Garantía de Pequeños Empresario, que cauciona crédito con tasa del 50% del saldo de capital adeudado. De este crédito se adeuda la suma de \$ 2.655.515, por concepto de saldo de capital. Créditos garantizados con siguientes hipotecas: A) Garante Sonia Elena González Arce, constituyó hipoteca con cláusula garantía general a favor Banco del Estado sobre inmuebles que se singularizan. B) Garante Elena del Pilar González Arce, constituyó hipoteca con cláusula garantía general a favor Banco del Estado sobre inmueble que se singulariza. Garante transfirió propiedad hipotecada a Juan Francisco Ahumada González. Acreedor hipotecario invoca derecho hacerse pago crédito con realización inmueble hipotecado, porque contrato hipotecario accede deuda garantizada e impaga. Acción ejecutiva prescrita, acreedor demandará en juicio ordinario de desposeimiento. Fundamento de medida prejudicial precautoria solicitada evitar transferencia inmueble hipotecado. Por tanto de conformidad artículos 279, 280, 290 N° 4, Código Procedimiento Civil y demás disposiciones legales aplicable, ruega decretar medida prejudicial precautoria contenida N° 4 artículo 290, Código Procedimiento Civil, “prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados, que deberá recaer. 1.- Respecto Sonia Elena González Arce, sobre departamento 902 noveno piso, bodega 10 subterráneo, Torre 4, Edificio Encina, Américo Vespucio 1156, Ñuñoa, Rol avalúo 1571-621 y 1571-646, inscrito fojas 39.621 N° 39.978, Registro Propiedad año 2000, Conservador Bienes Raíces Santiago. 2.- Respecto Juan Francisco Ahumada González, sobre departamento 701, bodega 38, Edificio Club Hípico, Av. Club Hípico 401, Santiago, Rol Avalúo 821-96 y 821-203 inscrito fojas 51.782 N° 78.248, Registro Propiedad 2011, Conservador Bienes Raíces Santiago, todo sin previa notificación de los demandados. Primer otrosí, acompaña documentos, con citación dos documentos denominados pagaré no reajutable por \$ 73.000.000 y \$ 20.130.105; dos copias de inscripción de hipotecas; dos certificados de dominio; dos certificados de gravámenes; escritura de personería de 29 mayo de 2012, Notaría Gloria Acharán Toledo, copia de demanda ante 3er Juzgado Letras Iquique. Segundo Otrosí. Se tenga presente que Banco presentará demanda de desposeimiento en contra Sonia Elena González Arce y Juan Francisco Ahumada González. Tercer Otrosí. Se tenga presente que monto de bienes sobre los cuales recae medida, asciende a \$ 35.888.082 y \$ 31.847.683. Cuarto otrosí: Se ofrece fianza. Quinto Otrosí: Ampliación de

plazos. Sexto otrosí: Solicita Oficio. Séptimo otrosí. Patrocinio y poder. Fs. 37. Santiago, 7 julio 2014. A fojas 25: Para proveer, ríndase fianza. Fs, 38. Santiago, 10 julio de 2014. Certifico: Que se rindió fianza. Fojas 39. Santiago. 11 Julio 2014. Proveyendo a fs. 25: A lo principal: Como se pide, a la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, sobre bienes determinados, los que deberán recaer sobre los siguientes bienes: 1.- Respecto de doña Sonia Elena González Arce, sobre el inmueble que constituye su domicilio, correspondiente al departamento N° 903 del 9° piso y la bodega N° 10 del subterráneo, ambos de la etapa o Torre, denominado “Edificio Encina”, con frente a calle Américo Vespucio N° 1156, Comuna de Ñuñoa, Rol de Avalúo 1571-621 y 1571-646, inscrita a fojas 39.621 N° 39.978 en el Registro de Propiedad del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 2.- Respecto de don Juan Francisco Ahumada González, sobre el inmueble que constituye su domicilio, correspondiente al departamento N° 701 y la bodega N° 38, ambos, del edificio denominado “Edificio Club Hípico”, ubicado en Av. Club Hípico N° 401, Comuna de Santiago, Rol de Avalúo 821-96 y 821-203, inscrita a fojas 51.782 N° 78.248 en el Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación, custódiense los pagarés. Al segundo y séptimo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, al monto señalado. Al Cuarto otrosí: Estése al certificado de fs. 38. Al quinto otrosí: Como se pide, por el término solicitado. Al sexto otrosí: Como se pide, ofíciense. Hay 2 firmas. Fs. 43. Demanda Notificación de desposeimiento. Cristian Andrés Contreras Loyola, abogado, en representación convencional y como mandatario judicial de Banco del Estado de Chile, empresa autónoma créditos del Estado, representada por Gerente General Jessica López Saffie, ingeniero comercial, todos domiciliados Alameda Bernardo O’Higgins 1111, solicita notificar de desposeimiento a Sonia Elena González Arce, ignora profesión, con domicilio en Américo Vespucio Sur 1156, dpto. 903, Edificio Encina, Torre 4, Ñuñoa y a Juan Francisco Ahumada González, ignora profesión, con domicilio en Avenida Club Hípico 401, Dpto. 701, Edificio Club Hípico, Santiago, en su calidad de tercer poseedor del bien raíz que más adelante singulariza. Préstamos garantizados con hipoteca sobre inmuebles cuyo dominio detentan hoy los demandados. 1.- Por \$ 73.000.000 que deudora se obligó a pagar 93 cuotas de \$ 1.196.945 cada una, excepto última que sería de \$ 1.191.920, con vencimiento primera el 2 febrero 2009 y última 10 mayo 2012, más interés del 11% anual, más comisión legal de 2,0% anual que Banco recaude para Fondo de Garantía Inversión que cauciona crédito con tasa del 50% del saldo de capital adeudado. Préstamo consta en documento denominado “pagaré no reajutable en cuotas –tasa fija-, acogido al fondo de garantía inversiones en el cual con la firma del representante de la sociedad deudora Newland S.A. se lee: Debo y pagaré a la orden Banco Estado de Chile, oficina de Iquique cantidad de \$ 73.000.000 por concepto capital que he recibido en préstamo, más intereses a contar 4 noviembre 2008. De esta obligación, Elena del Pilar González Arce se constituyó en codeudora solidaria. En caso de mora interés se elevaría al interés máximo convencional, vigente fecha suscripción del pagaré y Banco quedó facultado para hacer exigible el pago total de la suma adeudada, considerándose obligación como de plazo vencido. De esta obligación se encuentran impagas desde cuota N° 29 vencimiento 2 junio 2011 en adelante, adeudándose saldo de capital \$ 58.159.409, más intereses pactados y penales devengados y por devengar, a liquidar en su oportunidad. 2.- Por \$ 20.130.105 que deudora se obligó a pagar el 8 de abril de 2011, más intereses del 1,15% mensual, más comisión legal del 2,0% anual que el Banco recauda para Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, que cauciona crédito con tasa del 50% del saldo de capital adeudado. De esta obligación Elena del Pilar González Arce se constituyó en codeudora solidaria. En caso no pago oportuno de obligación, sociedad deudora se obligó a pagar intereses penales según tasa máxima convencional que rija a fecha suscripción del pagaré. De este crédito se adeuda total del capital que asciende a \$ 20.130.105, más intereses. 3.- Por \$ 4.000.000 que deudora se obligó a pagar el 6 junio de 2011, más intereses penales por la mora, más comisión legal del 1,0% anual que el Banco recauda para Fondo de Garantía de Pequeños Empresario, que cauciona crédito con tasa del 50% del saldo de capital adeudado. De este crédito se adeuda la suma de \$ 2.655.515, por concepto de saldo de capital. A.- Hipoteca con cláusula de garantía general constituida por Sonia Elena González Arce para garantizar al Banco del Estado, el cumplimiento de todas las obligaciones que Newland S.A. tuviere con dicho Banco, sobre el Dpto. 903 del 9° piso y bodega 10 del subterráneo, ambos Edificio ubicado en Américo Vespucio 1156, Ñuñoa, inscrito a su nombre fojas 39621 N° 39978, Registro Propiedad 2000. Consta en escritura de 16 enero 2009, Repertorio 189, Notario de Iquique Carlos Vila Molina, inscrita fojas 5876 N° 6.821, Registro Hipotecas 2009. Constituyó además prohibición de no gravar, inscrita fojas 4.524 N° 7.791, Registro Prohibiciones 2009, todos registros Conservador Bienes Raíces Santiago. B.- Hipoteca con cláusula

de garantía general constituida por Elena del Pilar González Arce para garantizar al Banco del Estado, el cumplimiento de todas las obligaciones que Newland S.A. tuviere con dicho Banco, sobre el Dpto. 701 y bodega 38, ambos Edificio Club Hipico ubicado Club Hipico 401, Santiago, inscrito a su nombre fojas 35180 N° 55268, Registro Propiedad 2008. Consta en escritura de 16 enero 2009, Repertorio 188, Notario de Iquique Carlos Vila Molina, inscrita fojas 5848 N° 6.789, Registro Hipotecas 2009. Constituyó además prohibición de no gravar, inscrita fojas 4.442 N° 7.650, Registro Prohibiciones 2009, todos registros Conservador Bienes Raíces Santiago. No obstante prohibición Elena del Pilar González Arce transfirió propiedad hipotecada a Juan Francisco Ahumada González, según escritura 21 julio 2011, Repertorio 3392, Notario Iquique Nestor Araya Blazina, inscribiendo dominio fojas 51.782 N° 78.248, Registro Propiedad 2011, Conservador Bienes Raíces Santiago. Acreedor hipotecario tiene derecho perseguir finca hipotecada en manos de quién se encuentre y hacerse pago de sus créditos con la realización de inmuebles hipotecados. Contrato hipotecario accede a deuda impaga y garantía consta en escritura pública. Acción ejecutiva respecto de sociedad deudora está prescrita, Banco demandará en juicio ordinario de desposeimiento. Por tanto, con mérito lo expuesto, documentos ya acompañados, artículos 2428 y 2465 Código Civil; Art. 434 y siguientes, artículos 758 y siguientes todos Código Procedimiento Civil y demás disposiciones legales, ruega tener por interpuesta gestión preparatoria de notificación de desposeimiento contra Sonia Elena González Arce, y Juan Francisco Ahumada Gonzáles, ambos ya individualizados en su calidad de terceros poseedores de los inmuebles hipotecados y ya singularizados, ordenar se les notifique para que dentro plazo 10 días hábiles siguientes notificación paguen al Banco del Estado de Chile la suma de \$ 78.289.514, más los intereses penales devengados y por devengar hasta pago total de lo adeudado o bien abandonen ante el Tribunal de S.S. los bienes hipotecados, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá a la pública subasta de ellos, con costas. Primer otrosí: Reitera documentos con citación. Documento por \$ 73.000.000. Documento por \$ 20.130.105. Inscripción hipotecas, inscripciones dominio. Certificados de gravámenes. Escritura personería. Copia demanda y notificación ante Tercer Juzgado Civil de Iquique. Segundo otrosí: Se solicita mantener vigente medida prejudicial precautoria. Tercer otrosí: Patrocinio y poder.- Fojas 53. Santiago 6 septiembre 2014. A fojas 43: A lo principal, notifíquese. Al primer otrosí: Téngase por reiterados los documentos señalados. Al Segundo otrosí: Como se pide, manténgase la medida precautoria decretada. Al tercer otrosí: Téngase presente. Hay firmas. Fojas 59.- Banco solicita oficios al Servicio de Registro Civil e Identificación y Registro Electoral para que informe domicilios registrados en dichas instituciones del demandado Juan Francisco Ahumada González, Rut. 14.195.273-0 y a Policía Internacional para que informe salidas y entradas al país. Fojas 60. Santiago 4 noviembre 2014. A fojas 59, como se pide, oficiése sólo a Policía Internacional. Hay firmas. Santiago 20 noviembre 2014, oficio a Tercer Juzgado de Letras de Iquique solicitando pagaré por \$ 4.000.000, acompañado en causa rol 4279-2011, caratulada "Banco Estado de Chile con Newland S.A. y Otros", de ese tribunal. Fojas 61. Santiago 20 enero 2015, Tercer Juzgado Letras de Iquique remite pagaré N° 01300011361, por \$ 4.000.000. Fojas 63. Oficio de Policía de Investigaciones de Chile. Fojas 64. Santiago 13 febrero 2015. A fs. 63: Por ingresado oficio N° 88, proveniente de Policía de Investigaciones de Chile. Hay 2 firmas. Fojas 74. Se solicita tener por acompañada, con citación, copia del documento por \$ 4.000.000 remitido por el 3° Juzgado de Letras de Iquique, desde causa Rol 4279-2011, y dejar copia autorizada de dicho pagaré, antes de su devolución. Fojas 75. El libelo de fojas 74; a lo principal. Como se pide; al otrosí, como se pide y previo pago ante la Unidad Administrativa de los Juzgados Civiles, dentro de quinto día. Fojas 76. Rectifica en el sentido de aclarar que se solicitó tener por acompañado pagaré por \$ 4.000.000, con citación y no copia de dicho pagaré. Fojas 77. Proveyendo a fs. 76: Téngase presente a la rectificación que indica. Fojas 66 Banco solicita notificación por avisos. Fojas 67. Santiago, 14 mayo 2015. Proveyendo a fs. 66: Atendido el mérito de los antecedentes, y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda en extracto redactado por el Secretario del Tribunal, mediante tres avisos a publicarse en [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl), sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial. Hay 2 firmas. Lo que notifico y requiero a don Juan Francisco Ahumada González. El Secretario.